

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00379 informando que la parte incidentada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS allegó respuesta dentro del presente trámite. Sírvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **ALEJANDRA MONTAÑA POLO** contra el **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora ALEJANDRA MONTAÑA POLO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al accionado INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS a través de su representante legal ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) referente a la entrega de copias relacionadas con el contrato de trabajo y la notifique en forma efectiva a la accionante. Advirtiéndole que si bien la respuesta puede ser positiva o negativa, también es cierto que la respuesta debe ser completa y debe haber una notificación efectiva de dicha respuesta.”

Decisión que fue confirmada por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá a través de sentencia de siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído del primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por esta sede judicial.

Posterior a ello, mediante auto del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) se admitió el incidente de desacato en contra del representante legal del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS y se le requirió para que allegara los documentos que demostraran quiénes son los miembros de la Junta Directiva junto con los números de documentos de identificación de estos.

Sin embargo, al no obtener respuesta mediante auto del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) se requirió por segunda vez al representante legal de la entidad incidentada para que diera cumplimiento al auto del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante memorial allegado a través de medio electrónico la entidad incidentada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS manifestó que dio cumplimiento a la orden emitida por el Despacho en relación con la contestación del derecho de petición.

Así las cosas, al revisar las pruebas aportadas observa esta Juzgadora que la accionada emitió respuesta de petición la cual fue notificada a la dirección electrónica: massiel1895@hotmail.com el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En ese sentido, advierte el Despacho que desde el trámite de la acción de tutela se desconocía el contenido de la petición que fue presentada por la parte actora, razón por la cual no es posible realizar un análisis entre lo solicitado y la respuesta otorgada; Sin embargo, dado que en la sentencia de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) se concluyó que la petición hacía referencia a la entrega de copias relacionadas con el contrato de trabajo y en la respuesta emitida por la accionada se aportaron las documentales concernientes a la relación laboral (preaviso de terminación del contrato sin justa causa, liquidación de prestaciones sociales, informe de entrega de herramientas de trabajo, contrato laboral, otro si no. 1 al contrato laboral, otro si no. 2. al contrato laboral), por lo que se entiende por satisfecha la solicitud realizada por la petente. Máxime si se tiene en cuenta que en el escrito de respuesta se le indicó a la incidentante que dichos documentos eran los únicos que reposaban en poder de la accionada.

Por lo anterior, es claro que dentro del presente asunto no existe trámite pendiente por adelantar observando que la orden de tutela finalmente ha sido cumplida, conforme a lo expuesto, no se sancionará por desacato al representante legal de la entidad accionada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ en calidad de representante legal del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47366a3d1653088d0c1e7a2d7f9a6524389d7d07515056f067bbd06c491ffaf3**

Documento generado en 16/06/2022 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>